



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO ROMERO BAYONA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00018-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta por la Curadora Ad-litem.

EXCEPCIONES PREVIAS

Numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales. La excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que en la presentación de la demanda la parte demandante no aporó el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que señale quienes son los Titulares de Derecho Real de Dominio del predio objeto de litis; que por tratarse de una declaración de pertenencia interpuesto por el Código General del Proceso este documento es uno de las reglas o requisitos a la hora de interponer dicho proceso.

TRASLADO EXCEPCIÓN PREVIA

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P. de las excepciones previas se corrió traslado mediante inclusión en lista, la cual fue fijada en el micrositio web del despacho¹.

Pronunciamiento de la parte actora.

Señaló el apoderado de la parte actora que el certificado de tradición y libertad normal cumple con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., situación que ha sido debatido en la Corte Suprema de Justicia sentencia STC 5711 de 2015, STC12184 de 2016 y STC8498 de 2017, entre otras, por cuanto Las Oficinas de Registro expedirán certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria. (...) La certificación se efectuará reproduciendo totalmente la información contenida en el folio de matrícula por cualquier medio manual, magnético u otro de

¹ Inclusión en el traslado No. 018

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/12542118/140860461/TRASLADO+CIVIL+008+DEL+31+DE+MARZO+2023+exceLpdf/0914e76a-8b6f-4962-adf4-38251a44ebef>



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

reconocido valor técnico. (...) y en ellos se indicará el número de turno, fecha y hora de su radicación, la cual será la misma de su expedición, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo folio de matrícula (...)” (Artículo 67, Ley 1579).

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas².

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del C.G.P. y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar. Por lo tanto, corresponde al despacho resolver la excepción previa propuesta.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales-Certificado especial de pertenencia.

Establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. que la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en **donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. De conformidad con lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio donde se encuentre registrado el bien inmueble objeto del proceso, expedirá un certificado especial en el que consten los titulares de derecho real de dominio, contra quienes se dirige la demanda.

Al respecto, el certificado especial se diferencia del certificado de tradición del inmueble, porque este contiene la información/historial del estatus jurídico de la propiedad, con sus respectivos soportes.

En ese sentido, revisado el escrito de demanda y subsanación, por error esta judicatura admitió la demanda sin el anexo del certificado especial del bien identificado con el No. 070-158243, pese haberlo determinado como causal de inadmisión en el auto del 16 de febrero de 2023.

Por consiguiente, de la mentada excepción se declarará su prosperidad ya que hasta el momento la ausencia del documento en mención impide tener por cumplido el presupuesto procesal de la dmandada en forma; sin embargo, al ser subsanable se le concederá al interesado el término de cinco (5) días para que allegue el certificado especial, so pena de aplicar el numeral 2 del artículo 101 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. DECLARAR PROSPERA la excepción previa “**falta de requisitos formales-Certificado especial de pertenencia**”, la cual es subsanable.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días desde la notificación del presente proveído, para la parte actora allegue el certificado especial del bien identificado con el No. 070-158243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, so pena de declarar terminada la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy <u>veintiuno (21) de julio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d8cb7704647ec0a22eaf87a50d641a95f8bc341cfcabca29edb68392b11dbd**

Documento generado en 19/07/2023 07:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>